

Puerto Montt, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Vistos:

El mérito de los antecedentes, conforme a los cuales la sentenciadora de grado se hizo cargo debidamente de la prueba rendida en juicio, conforme a la cual no podía menos que desestimar todas y cada una de las excepciones formuladas por la parte ejecutada por insuficiencia probatoria de las mismas; así, en lo que toca a la excepción del artículo 464 N°2 del Código de Procedimiento Civil, no se logró desacreditar lo consignado en los documentos acompañados por el demandante en torno a los poderes que detenta Beatriz Arrieta Opitz para representar al Banco de Chile, en particular de lo que se desprende de copia de escritura pública otorgada con fecha 1 de julio de 2016; que, en lo toca a la ineptitud del libelo, no se advierte un defecto ostensible en la demanda, requisito ineludible para acoger la excepción; y en lo que dice relación con las restantes excepciones no se rindió ninguna tendiente a acreditar los hechos que la sustentan, **se confirma**, con costas, la sentencia definitiva de fecha 08 de junio de 2020, rolante a folio 98 del cuaderno principal, dictada por el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt.

Regístrese y devuélvase.

Rol 496-2020 Civil



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por los Ministros (as) Jorge Pizarro A., Jaime Vicente Meza S. y Abogado Integrante Christian Lobel E. Puerto Montt, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

En Puerto Montt, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>